



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00057-00  
**DEMANDANTE:** ALDEMAR ANTONIO URIBE REYES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG  
**ASUNTO:** Auto convoca audiencia inicial

Facatativá, dos (2) de julio dos mil veinte (2020)

---

En auto del 1º de marzo de 2018 (fl.57.), este Despacho tuvo por no contestada la demanda, y señaló el 24 de abril de 2018 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Sin embargo, mediante auto de 19 de abril de 2018 se aplazó la audiencia programada (fl.59), por lo que resulta necesario fijar nueva fecha para su celebración.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

De otra parte, el abogado Cesar Augusto Hineirosa Ortegón, presentó renuncia al poder otorgada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fl. 64) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que la misma procederá a ser aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el martes 28 de julio de 2020, a partir de las 11:00 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual

tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Cesar Augusto Hinestrosa Ortégón, al poder otorgado por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia, **CONMINAR** a la entidad demandada para que constituya apoderado con el fin de que lo represente en el presente proceso.

**QUINTO:** Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**